



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

40

En la Villa de Molina a primero dia del mes
de Enero mill setecientos y setenta y dos. Los Señores
Dn Simon Herrera y Dn Jeronimo Mesquera
Alcaldes Ordinarios De ella su Reximto y Jurisdiccion
Diferon que para mayor acierto en su Gobierno
y Empleo aquean dado principio en el dia hoy es
necesario prevenir a todo lo que en esta
dha Villa su Ovejería y Campo se qualquiera
Estado Calidad o Condicion quesean algunas Cincuenta
cinco proximas y Esenciales por Reys Reales y praemati-
cas de los Reys que se hallan Establecidas y Man-
dadas Guardar por S. M. (que Dios que) lo que se cum-
taran con lo demas que se prebendaa en los Capitulo
siguientes

1º
Lo primero que dho Rey Guarden los Capitulo
quese contienen en las Reales Ordenanzas pena de
la Impuesta en ellos aqueones lo que quebrantaron y así
mismo que ninguno de ellos o forasteros que tengan
tierras en esta Jurisdiccion queda sabran ni esanchan
algunas Montuoras o Incultas sin licencia del Rey
y Supremo Consejo de Castilla por estar así Man-
dado por S. M. pena de perdim.º Las que así de-
ranchare o Rompiere y se dar ducados de multa
que se les ofician por la primera vez por la segunda
doble y se proceder a lo demas que haia lugar
por dho

2º
Que ninguna persona blasfeme el santo Nombre

